

Relación que se cita

Empresa «Antonio Armas Curbelo, S. A.»
 Empresa «Compañía Madrileña de Navegación, S. A.»
 Empresa «Compañía Naviera Vascongada, S. A.»
 Empresa «Contenemar, S. A.»
 Empresa «Naviera Bilbaina, S. A.»
 Empresa «Naviera García Miñaur, S. A.»
 Empresa «Naviera Murueta, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

26974 *ORDEN de 8 de octubre de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Lignitos, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Lignitos, Sociedad Anónima», con domicilio en Medianera-Alaró (Mallorca), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Lignitos, S. A.», en relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utilaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Lignitos, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Lignitos, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras Júpiter, Regular, Pequeña, Medianera, Eléctrica, San Jaime, María, Samideana, Demasía a Acetileno, Acetileno, San Pedro, Ramona, La Mejor, Esperanto, Baja, Demasía a Baja, Complemento, Ampliación, San Narciso, Juana, Pepita, La Locomotora, Reformada, Santa Catalina, Amalia, La Victoria, La Fortuna, San Luis, La Marieta, La Peña, La Cementera y Eléctrica II, situadas en los términos municipales de Selva, Alaró, Binisalem y Sineu, provincia de Baleares.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

26975 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de julio de 1981 por la que se dispone se ejecute la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso 353/80, interpuesto por don Pascual Lafuente Martínez.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 27 de agosto de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19712, primera columna, primer párrafo, línea quinta y siguientes de dicho párrafo, donde dice: «por parte del Ministerio de Hacienda, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1981, cuya parte dispositiva dice así:», debe decir: «por parte del Ministerio de Hacienda, de solicitud de integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1981, cuya parte dispositiva dice así:».

26976 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de agosto de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Gualbaquímica, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de fecha 28 de septiembre de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 22509, primera columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «de 3 de abril de 1981.», debe decir: «de 13 de abril de 1981.».

26977 *RESOLUCION de 23 de octubre de 1981, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 271 a la Caja Rural Provincial de Zaragoza para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Caja Rural Provincial de Zaragoza para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 271 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 23 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Aracil Martín.

Mº DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

26978 *ORDEN de 15 de octubre de 1981 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 8 de julio de 1979 con indicación de la Resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Parres (Oviedo).—Recurso de alzada interpuesto por don Fermín del Corro Fernández contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 18 de agosto de 1977 que denegó autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Prestín, término municipal de Parres (Oviedo).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Fermín del Corro Fernández contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 18 de agosto de 1977 que denegó autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Prestín, término municipal de Parres (Oviedo), revocando dicho acuerdo y aprobando en consecuencia el proyecto de vivienda unifamiliar mencionado, con las condiciones relativas a la separación de linderos que en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de fecha 17 de mayo de 1979, le fueron impuestos.

2. Tineo (Oviedo).—Recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Rodríguez Hernández contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de fecha 12 de marzo de 1980 sobre proyecto de delimitación de suelo urbano, en cuanto a elevación de una planta en el término municipal de Tineo (Oviedo).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Rodríguez Hernández contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 12 de marzo de 1980 revocando su contenido y autorizando la edificación de cuatro plantas (IV) en la finca propiedad de la recurrente, en el término municipal de Tineo (Oviedo).

3. Castrillón (Oviedo).—Recurso de reposición interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Castrillón contra la Orden ministerial de fecha 7 de noviembre de 1979 resolutoria de alzada sobre Ordenanza de Cierre de Terrazas en el citado Municipio.

Se acordó:

1. Estimar el recurso de reposición interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Castrillón contra la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1979 y en consecuencia revocar la citada resolución y con ello declarar admisible su recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de fecha 29 de enero de 1978, que denegaba el proyecto de modificación de Ordenanzas sobre el cierre de terrazas en edificios colectivos del citado término municipal.

2. Estimar el recurso de alzada interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Castrillón contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 29 de enero de 1979 y en consecuencia revocar la denegación de la modificación de las Ordenanzas sobre cierre de terrazas en edificios colectivos.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe contra la número 1 y 2 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 3 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26979—ORDEN de 8 de octubre de 1981 por la que se concede clasificación definitiva como Centro homologado al Colegio privado de Bachillerato «Lux Mundi», de Granada.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro no estatal de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios y fue informado favorablemente por la Inspección de Bachillerato del Estado y Delegación Provincial, que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo).

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1980, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato.

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centro homologado que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si varían las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecta a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia de Granada

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Denominación: «Lux Mundi». Domicilio: Carretera de Murcia, sin número, Carmen «Las Palmas». Titular: Asociación Cultural y Social (ACYS). Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26980—ORDEN de 8 de octubre de 1981 por la que se revisan las Ordenes ministeriales de clasificación relativas a los Centros privados de Bachillerato «Santa Catalina» de las Palmas y «María Auxiliadora» de Orense.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado.

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas. Denominación: «Santa Catalina». Domicilio: Aristides Briand, 16. Titular: Cáritas Diocesana.—Clasificación definitiva como Centros homologado de Bachillerato, con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares. Se autoriza ampliación y se modifica la Orden ministerial de 2 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), que asignaba al Centro inferior capacidad.

Provincia de Orense

Municipio: Orense. Localidad: Orense. Denominación: «María Auxiliadora». Domicilio: C. Don Bosco, 1. Titular: Congregación de Religiosos Salesianos.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato, con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares. Se autoriza ampliación y se modifica en tal sentido la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre), que consignaba inferior capacidad.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y los Centros en sus escritos habrá de referirse a esta Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirá en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dic. guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.